



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

en no Continuar las Denuncias. ^{1a} que actualm^{te} ay pu. ^{2a} de lo Coy. de Lorca, hauro visto una Causa ord. de las Cor. de las ord. en que se da por parte al Cau. Procu. virrdico en Dna Depend. y que no hauro de Corte arde u bordinillo es va bota, vele libro los resenados y. es pasado por el Sr. D. Ph Carrero y P. D. Esteban Cabalari, con la Calidad de reintegro en caso que haya Cardena. De conan. e el Sr. D. Juan Casiano Dijo, que con el animo de que no queden impunidos los q. ve hubieren en sendo, actuales Denunciados, y que tengan escarm^{to} para lo futuro se conforma con el voto dado por el Sr. D. Esteban Cabalari H^{oy} de Abau^a

e el Sr. D. Alonso Carrero Dijo, se conforma con el voto dado p. el Sr. D. Esteban Cabalari

e el Sr. D. Blas Nulle Dijo, se conforma con el voto dado por el Sr. D. Agustín Prieto

e el Sr. D. Juan Valera Dijo, que como H^{oy} de que es sea Cau. Procurador virrdico en de Causas de denuncia siones pendientes en que esta moradas partes, por el beneficio Comun de Abau^a y en su represent^{on} en rep^{on} de se reintegre la Comuna de lo perjuicio gravem^{te} a padecido por los danos que han Causado las Denuncias, que el uno de ellos, lo es D. Gonzalo Inno Coy. de la Ciudad de Lorca y el otro D. Juan Pedro Galera Cura del Lugar de Coy, Jurisdic^{on} de la misma Ciudad, confesaron estar que el aprobecharri. de los partes ^{to} de termino para sus Ganados le ha tenido, con el de las moradas, por mal tiempo de dies años, le Comitate las defensas y gastos que tiene hechas, y cumplidos el expresado Procurador virrdico mediante lo qual, y que esta U. en defecto de ella